

**REGLAMENTO (CE) N° 2051/97 DE LA COMISIÓN**

de 20 de octubre de 1997

por el que se establecen normas de desarrollo de las disposiciones relativas a la asignación de una participación financiera de «lucha fitosanitaria» de la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 77/93/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/14/CE de la Comisión<sup>(2)</sup>, y, en particular, el último párrafo del apartado 5 de su artículo 19 *quater*,

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 77/93/CEE, los Estados miembros pueden beneficiarse de una participación financiera de «lucha fitosanitaria» de la Comunidad, para cubrir los gastos directamente relacionados con las medidas necesarias que se hayan adoptado o previsto con el fin de luchar contra los organismos nocivos introducidos a partir de terceros países u otras áreas de la Comunidad, para erradicarlos o, si la erradicación no fuera posible, evitar su avance;

Considerando, por otra parte, que los Estados miembros pueden solicitar en particular una aportación financiera de la Comunidad en favor de las medidas específicas que hayan adoptado o previsto para luchar contra las infecções por organismos nocivos introducidos en su territorio;

Considerando que es necesario establecer normas de desarrollo de las disposiciones relativas a la asignación de una participación financiera de «lucha fitosanitaria» de la Comunidad;

Considerando que los Estados miembros deben cumplir tales normas al presentar una solicitud de participación financiera de la Comunidad por este concepto;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de octubre de 1997.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 26 de 31. 1. 1977, p. 20.

<sup>(2)</sup> DO L 87 de 2. 4. 1997, p. 17.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité fitosanitario permanente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Las solicitudes de los Estados miembros de asignación de una participación financiera de «lucha fitosanitaria» de la Comunidad con arreglo al apartado 5 del artículo 19 *quater* de la Directiva 77/93/CEE deberán:

- presentarse en forma escrita por la autoridad central única a que se refiere el apartado 6 del artículo 1 de la Directiva 77/93/CEE,
- dirigirse a la Comisión de las Comunidades Europeas, Director General de la DG VI, Rue de la Loi/Wetsstraat 200, B-1049 Bruselas, y
- presentarse a más tardar el 15 de octubre de 1997 si han de tomarse en consideración para los créditos correspondientes del presupuesto general de la Unión Europea del ejercicio de 1997, y a más tardar el 1 de julio de cada año posterior si han de tomarse en consideración para los créditos correspondientes del presupuesto general de la Unión Europea de ese ejercicio.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.